

Señor(a): **JUZGADO PROMISCOUO DE SAN JOSE DE MIRANDA (REPARTO)**

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA ART. 86 CONST. NACIONAL (CON MEDIDA PROVISIONAL). -

ACCIONANTE: RUBEN DARIO PINEDA HERNANDEZ

ACCIONADOS: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS- INSPECTOR DE POLICIA SAN JOSE DE MIRANDA JUNTA DE ACCION COMUNAL VILLA PAEZ

DERECHOS TUTELADOS: LA SALUD, VIDA DIGNA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MÍNIMO VITAL. -

RUBEN DARIO PINEDA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación de mi señora madre ANA ROSA PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía Numero 28,352,301, amparado en el Artículo 86 de la constitución Política de Colombia, y de conformidad con los decretos 2591 de 1991, 306 del 1992, y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de que se proteja el derecho constitucional, **AL MÍNIMO VITAL, A LA VIDA DIGNA, A LA SALUD TANTO FISICA COMO MENTAL**. Consagrado en la Jurisprudencia Constitucional de Colombia, derecho fundamental violado y/o vulnerado por; **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS- INSPECTOR DE POLICIA SAN JOSE DE MIRANDA JUNTA DE ACCION COMUNAL VILLA PAEZ**. Para fundamentar esta acción constitucional me permito relacionar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Que mediante **Resolución 370 de Agosto 22 del año 2007** se otorgó concesión de aguas a la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ SUAREZ, identificada con cedula de

ciudadanía N° 28.386.694 de San José de Miranda, de la corriente el guácimo, que se origina en predios de los herederos de del señor aureliano ortiz los señores luis arelio ortiz y blanca cecilia or , en la vereda cutaligua del municipio de San José de Miranda. Imponiéndose así el cumplimiento de las respectivas obligaciones que en relación con el aprovechamiento de las aguas, la protección y conservación de los bosques.

SEGUNDO: Señor juez cabe resaltar que la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ SUAREZ, quien tiene la concesión de agua, era mi abuelita materna, quien falleció el día 19 ABRIL DE DEL 20019 de San José de Miranda

TERCERO: Señor juez, en la actualidad, mi señora madre ANA ROSA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 28,352,301 de san José de miranda, es quien tiene la posesión y la propiedad de la finca de abuela mi abuela es mi madre.

CUARTO: Por este motivo interpongo acción de tutela a nombre de mi madre ya que han pasado más de **14 años** desde que se adquirió la concesión de agua y aún no han dado el pleno cumplimiento a dicha Resolución.

QUINTO: Señor juez en repetidas ocasiones, mi abuela quiso hacer valer sus derechos, pero fue imposible, ya que por su estado de salud, no podía ella misma valerse por sí sola para estar realizando los trámites pertinentes, más bien presento varios inconvenientes con algunos vecinos, al no dejarle poner la manguera, y de esta manera fue a la policía para que le hicieran acompañamiento, pero también hicieron caso omiso a tal solicitud.

SEXTO: De igual manera señor juez, yo he estado tratando por mis propios medios he ido en repetidas ocasiones a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS- INSPECTOR DE POLICIA SAN JOSE DE MIRANDA- JUNTA DE ACCION COMUNAL VILLA PAEZ hablar paraa que nos soluciones este percance, pero me tienen de aca para ya de un lado para el otro, y nadie me da solución he incluso fui hablar con el señor **PASTOR SEPULVEDA**. Quien es el presidente de los derechos de agua y tampoco me dan solución que la finca no

podemos poner manguera, porque se baja la fuerza para las otras fincas y que deben haber tantos usuarios.

PRETENSIÓN

Respetuosamente de conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito solicitar ante este Juzgado en ACCIÓN DE TUTELA, con el fin de que se proteja el **DERECHO AL MÍNIMO VITAL, A LA VIDA DIGNA, A LA SALUD TANTO FISICA COMO MENTAL** se ordene lo siguiente:

PRIMERO: Que en virtud de lo anterior solicito señor(a) juez de la manera más respetuosa se ordene a: **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS- INSPECTOR DE POLICIA SAN JOSE DE MIRANDA Y A QUIEN MAS CORRESPONDA.** Resolver de manera particular el reconocimiento del derecho legítimo **DERECHO AL MÍNIMO VITAL, A LA VIDA DIGNA, A LA SALUD TANTO FISICA COMO MENTAL.**

SEGUNDO: se ordene de manera inmediata a **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS- INSPECTOR DE POLICIA SAN JOSE DE MIRANDA. JUNTA DE ACCION COMUNAL VILLA PAEZ Y A QUIEN MAS CORRESPONDA.** Dar pleno cumplimiento **Resolución 370 de Agosto 22 del año 2007** ya que han pasado 14 AÑOS de esta resolución y lo único que han hecho es dilatar la responsabilidad, escudándose en uno y otro y no prestar la atención a mi abuelita.

TERCERO: que mediante una orden judicial la policía nos haga el acompañamiento, para evitar peleas con algunos vecinos, del sector que se oponen a dejar poner la manguera.

CUARTO: que esta concesión de agua salga a nombre de mi señora madre ANA ROSA PINEDA HERNANDEZ. Ya que ella es la nueva dueña de estos predios, y que se tenga en cuenta que en la finca con nosotros vive una tía por parte de mi mama la señora FIDELINA

PINEDA ESTUPIÑAN quien es persona de la tercera edad, ya que cuenta con 65 años de edad años de edad, y es persona de cuidado especial amparado en la ley 1251 del 2008 ley que nos habla proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, ruego a usted señoría, que nos haga valer ese derecho adquirido por **MÁS DE 14 AÑOS** ya que con mi abuelita no hubo quien hiciera valer.

MEDIDA PROVISIONAL

Conforme a la gravedad de las circunstancias relacionadas en la presente acción, donde se observa la necesidad de proteger de manera inmediata los derechos fundamentales vulnerados, para evitar la consumación de un perjuicio irremediable; por tal motivo solicito a su despacho que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; ordene si ha bien lo tiene como **MEDIDA PROVISIONAL**:

- se ordene de manera inmediata a **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS- INSPECTOR DE POLICIA SAN JOSE DE MIRANDA, JUNTA DE ACCION COMUNAL VILLA PAEZ Y A QUIEN MAS CORRESPONDA**. Hacer cumplir el derecho adquirido mediante **Resolución 370 de Agosto 22 del año 2007** por más de **14 AÑOS**. Y que se haga ya justicia y nos den pleno cumplimiento a dicha Resolución para que de esta manera **EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE** al derecho fundamental de **DERECHO AL MÍNIMO VITAL, A LA VIDA DIGNA, A LA SALUD TANTO FISICA COMO MENTAL** del suscrito.

PRUEBAS

con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito.
- Copia de la cedula de ciudadanía de mi madre
- Copia del acta de defusion de mi abuela La señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ SUAREZ,
- Copia de la Resolución 370 de Agosto 22 del año 2007

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta acción según como lo consagra el Artículo 86. De la Constitución Política, y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992; Igualmente en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos.

LEY 1251/ 2008 Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni con la misma autoridad.

ANEXOS

- Copia de la presente acción de tutela. -
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas. -

NOTIFICACIÓN

Notificación personal:

Sus respuestas y demás notificaciones enviar finca el yatago vereda salado bravo sector la curva en san Jose de Miranda.

Celular: 3123967822 – 3208861580

Correo: - Moncho971997@gmail.com maryroarodriguez1512@hotmail.com.

Los Accionados: **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER** Carrera 12 No 9-14 Edif. Comparta Piso 3

INSPECCION POLICIA SAN JOSE DE MIRANDA: Carrera 4 Nro. 3 - 31 barrio Centro

Atentamente

RUBEN DARIO PINEDA HERNANDEZ
C.C. 1.093.791.220 de los Patios.

30 JUN 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS"
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

RESOLUCION RGR No 0 0 0 0 0 2 4 6

"Por la cual se efectúa un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante resolución numero 131 de Enero 23 de 2004, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 370 de Agosto 22 de 2007, se otorgó concesión de aguas a la señora **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.386.694 de San José de Miranda, de la corriente El Guásimo, que se origina en predios del señor Pbro. Donaldo Alvarado, en la vereda Salado Bravo, del municipio de san José de Miranda. Imponiéndose así el cumplimiento de las respectivas obligaciones que en relación con el aprovechamiento de las aguas, la protección y conservación de los bosques.

Que en la misma providencia se requirió a los señores Pbro. **DONALDO ALVARADO** y **JOSE MASÍAS**, tramiten ante la CAS la respectiva concesión de aguas de la cual se beneficia los predios de su propiedad, toda vez que están incurriendo en uso ilegal del recurso hídrico.

Que el mencionado Acto Administrativo, fue notificado de forma personal por parte de la CAS Regional García Rovira, los días 17 de Noviembre de 2007, a la señora **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ** y el 13 de Octubre de 2009, a los señores **JOSE MASÍAS** y **DONALDO ALVARADO**, respectivamente.

Que con el objeto se realizar seguimiento y control a las obligaciones impuestas por parte del despacho en la Resolución No. 370 de Agosto 22 de 2007, mediante memorando No. 367 de Septiembre 21 de 2010, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular, al sitio de interés, donde se obtuvo el concepto técnico No. 1294 de septiembre 17 de 2010, que obra a los folios 25 y 26 del expediente No. 180-07 RGR, del cual se transcribe lo pertinente:

"(...Ubicación: El sitio de interés se localiza en la Corriente El Guásimo, la cual se origina en la vereda Salado Bravo, del municipio de San José de Miranda. La corriente hídrica. Se encuentra ubicada dentro de las siguientes coordenadas:

X: 1226651
Y: 1149216
Altura: 1823 m.s.n.m.

División Político Administrativa

El punto, línea o polígono se intersecta espacialmente con:

Regional:	Código	Nombre
	2	García Rovira
Núcleo provincial:	Código	Nombre
	2	García Rovira
Municipio:	Código	Nombre
	68684	San José de Miranda
Corregimiento:	Código	Nombre
Vereda/Barrio:	Código	Nombre
	877	Salado Bravo



4

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 83 de la precitada ley dispone que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y distritos con régimen Constitucional especial quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que mediante Resolución 131 de Enero 23 2004, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas velar por el cumplimiento de las obligaciones que la CAS impone a sus usuarios por medio de las Resoluciones de la Concesión de Aguas: o permisos, traspaso y reglamentación de corrientes en general.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara parcialmente cumplidas las obligaciones proferidas en la Resolución No. 370 de Agosto 22 de 2007, a la señora MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.386.694 de San José de Miranda.

Parágrafo: Se le informa a la señora MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ, que la servidumbre de uso la puede tramitar ante la Justicia Civil Ordinaria, esto con el fin de que haga uso de la concesión de aguas otorgada por esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor Pbro. DONALDO ALVARADO, para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento proferido por esta Corporación en el Artículo Octavo de la Providencia No. 370 de Agosto 22 de 2007, enunciado a continuación: Se sirva informar al administrador de su predio, ubicado en la vereda Salado Bravo, del municipio de San José de Miranda, señor RODRIGO SUÁREZ, o quien haga sus veces, para que permitir la derivación del recurso hídrico a los demás usuarios, en especial a la señora MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir por última vez y otorgar un plazo improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia para que los señores Pbro. DONALDO ALVARADO y HEREDEROS de JOSÉ MASÍAS, den cumplimiento al Artículo Séptimo de la Resolución No. 370 de Agosto 22 de 2007, referente a solicitar ante la CAS Regional García Rovira concesión de aguas de la corriente El Guásimo, toda vez que se encuentra haciendo uso ilegal del recurso hídrico. Para realizar este trámite debe anexar la siguiente documentación:

- ↓ Certificado de Libertad y Tradición (No mayor de tres (3) meses de expedición).
- ↓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- ↓ Diligenciar el formato de solicitud de la concesión de aguas, el cual debe ser firmado por los propietarios de los predios.

3

00000246

30 JUN 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Igualmente se benefician de la corriente El Guásimo, los señores Pbro. Donaldo Alvarado, y José Macías...)"

Que según concepto técnico emitido se comprobó que la señora MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ, no está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 370 de Agosto 22 de 2007, de la corriente El Guásimo, esto debido a que el señor Pbro. DONALDO ALVARADO, le impide la servidumbre y la derivación de la corriente hídrica.

Que según concepto técnico a señora MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ, se está beneficiando de un sobrante que los herederos del señor José Macías, le proporcionan para que llene el tanque de almacenamiento.

Que lo conceptuado la señora MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ, no ha llevado a cabo la siembra de los doscientos (200) árboles dentro de las franjas forestales protectoras de la corriente el Guásimo, debido al impedimento por parte del propietario del predio donde se origina esta; mas sin embargo es de aclarar que la corriente se encuentra bien protegida por lo tanto el despacho considera pertinente no requerir a la concesionada para que realice la siembra de los árboles, esta decisión es tomada con base a los argumentos expuestos en el concepto técnico.

Que según concepto técnico la señora MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ, ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones proferidas por esta Corporación en la Providencia No. 370 de Agosto 22 de 2007.

Que según concepto técnico y una vez revisada la base de datos de la CAS Regional García Rovira, los señores Pbro. DONALDO ALVARADO y JOSÉ MASÍAS, no han dado cumplimiento al requerimiento proferido en el Artículo Séptimo de la Providencia No. 370 de Agosto 22 de 2007, toda vez que están incurriendo en uso ilegal del recurso hídrico.

Que según concepto técnico el señor Pbro. DONALDO ALVARADO, no ha acatado y ejecutado los diferentes requerimientos proferidos por esta Corporación con relación al Artículo Octavo de la Providencia No. 370 de Agosto 22 de 2007, referente a permitir la derivación del recurso hídrico a los demás usuarios en especial a la señora MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ y así evitar incurrir en interferencia hídrica.

Que el despacho considera pertinente requerir por última vez a los señores Pbro. DONALDO ALVARADO y HEREDEROS de JOSÉ MASÍAS, para que de manera inmediata soliciten ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas de la corriente El Guásimo, y así evitar hacer uso ilegal del recurso hídrico.

Que con base en estos argumentos expuestos en los acápite anteriores el despacho considera pertinente requerir por última vez al señor Pbro. DONALDO ALVARADO, para que de manera inmediata permita derivar el recurso hídrico a la señora MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 30, Expresa "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto".

Que el Decreto 1541 de 1978, en su Artículo 239 numeral 1, "Prohíbe: Utilizar aguas o sus cauces son la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



